

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

“ADMISIÓN DEL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA, TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE LAS PARTES”

RAD: 20-011-31-05-001-2018-00052-02 Proceso ordinario laboral promovido por EVER MANRIQUE OTALORA contra INDUPALMA SA Y OTRA

Atendiendo lo establecido en el Numeral 1° del Artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, por medio del cual el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que enfrenta el país por la pandemia producida por el Covid – 19, y que de acuerdo con su parte motiva debe ser aplicado tanto a los asuntos en curso como a los nuevos, entendiéndose que dicha disposición no regula los traslados en el grado jurisdiccional de consulta laboral, y sin embargo es necesario proferir sentencia escrita en segunda instancia, se hace necesario dar traslado para que las partes se pronuncien en este sentido; debe entenderse que al tratarse de este tipo de asuntos, no existe la contrariedad adversarial que se presenta en el recurso ordinario de apelación, el cual obliga a sostener un orden para alegar, y así respetar el derecho de contradicción. *Contrario sensu* y sostenido en principios diferentes a los de los recursos ordinarios como ya se dijo, no violenta ningún derecho a las partes dar traslado conjunto para presentar alegatos frente a la sentencia consultada si a bien lo estiman.

¹ Artículo 15 Apelación en materia laboral: el recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de 5 días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta sobre la sentencia proferida el 14 de septiembre de 2020, por el Juzgado Laboral del Circuito Aguachica, Cesar, en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, una vez en firme el presente auto, empieza a correr el término de 5 días para presentar alegatos, si a bien lo estiman las partes.

Los alegatos deberán allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar, secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP aplicable por remisión normativa en materia laboral.

TERCERO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> adicional y complementario al micrositio oficial, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-devalledupar-sala-civil-familia-laboral>, a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Ponente.